



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	NIMIA ROSA AVENDAÑO ORTEGA
DEMANDADO	YEFREY DANILO CORONEL
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2017 – 00131 – 00

En atención al memorial allegado al correo electrónico de este despacho judicial por parte del demandado señor YEFREY DANILO CORONEL, donde solicita bajo la gravedad del juramento se le reconozca amparo de pobreza de acuerdo al artículo 151 del código general del proceso, por no encontrarse en capacidad económica de solventar los gastos para dar inicio a demanda de disminución de cuota alimentaria sin menoscabo de su propia subsistencia y la de su núcleo familiar, y en consecuencia le sea designado un abogado adscrito a la Defensoría del Pueblo para que lo represente dentro del mencionado tramite procesal y defienda sus derechos y como la petición es procedente y reúne los requisitos legales, el Despacho accede a ello, en consecuencia RECONOZCASE a favor del peticionante el amparo de pobreza solicitado.

De conformidad a lo anterior, oficiases al Defensor Regional del Pueblo con sede en esta ciudad, para que asigne un abogado titulado adscrito a esa dependencia publica al peticionante para su representación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 00052 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c41d368b510858939b23ea50be46603227e73bb67fe7fe0f3299ed06e71155**

Documento generado en 23/01/2024 10:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	LICETH AVENDAÑO ROJAS
APODERADO	DR. JHAROL ANDRES BALLESTEROS SANCHEZ
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO LOPEZ SILVA
APODERADA	DRA MARIA CLAUDIA JACOME MADARIAGA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 0022 00072 – 00

Por ser procedente y por reunir los requisitos legales, acéptese y con las mismas facultades la sustitución del poder presentado por la doctora HELENA MARCELA JACOME MADARIAGA, en consecuencia, reconózcase y con las mismas facultades como apoderada judicial de la parte demandada a la doctora MARIA CLAUDIA JACOME MADARIAGA, para que continúe con la representación del señor CARLOS ALBERTO LOPEZ SILVA.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder conferida en este asunto, en consecuencia, se dispone tener como APODERADA SUSTITUTA del demandado CARLOS ALBERTO LOPEZ SILVA a la Doctora MARIA CLAUDIA JACOME MADARIGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 006 DE HOY 24 DE ENERO DE 2024

Bryhanda Rincon

BRYANDA MICHELLE RINCON PRADA
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3deff08e3bd38541023463132585ec9738e2519e092fde9d9ce99eb9a1dde41f**

Documento generado en 23/01/2024 10:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ALIMENTOS, CUSTODIA Y REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE	LIBNY YOLIANY ANGARITA GARZON
DEFENSORA PUBLICA	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	JOHAN JAVIER CONTRERAS SANGUINO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2024 – 00014 – 00

Estudiada la demanda que antecede y de conformidad con los preceptos señalados en los artículos 82 y 90 del C. G. P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se inadmitirá para que subsane las siguientes falencias:

- a. No anexó copia del acta de audiencia de conciliación extraprocésal, suscrita entre las partes, donde se intente llevar a cabo el acuerdo sobre las pretensiones de la presente demanda, requisito este indispensable para poder llevar a cabo el respectivo trámite.
- b. La parte demandante no allega prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el art. 6° de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

Primero: INADMITIR la presente demanda de Alimentos, Custodia y Reglamentación de Visitas.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece.

Tercero: TENGASE como apoderada judicial de la demandante señora LIBNY YOLIANY ANGARITA GARZON a la doctora KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO, abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo de la ciudad en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a él otorgado.

Cuarto: Reconózcase a favor de la demandante LIBNY YOLIANY ANGARITA GARZON, el Amparo de Pobreza solicitado, por reunir las exigencias legales para así proceder.

NOTIFÍQUESE Y CUMLASE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 006 DE HOY 24 DE ENERO DE 2024

Bryhanda Rincon

BRYANDA MICHELLE RINCON PRADA
Secretaria

Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso, teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09015f614782976c15133aea55e12e2a5cc1e0217692497e3126e62d1d5d4ff5**

Documento generado en 23/01/2024 10:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ALIMENTO, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE	TANIANA MORA AMARO
DEFENSORA PUBLICA	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	LEIDER MANUEL RIVAS MEDRANO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 0024 00016 – 00

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **ALIMENTO, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGLAMENTACION DE VISITAS**, promovida por la señora **TANIANA MORA AMARO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, quien actúa en representación legal de su menor hija M. L R. M y por medio de apoderado judicial y en contra del señor **LEIDER MANUEL RIVAS MEDRANO**, también mayor de edad, para efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad, sería del caso dar aplicación al artículo 121 del Código de la Infancia y Adolescencia, así como al artículo 82 en concordancia con el artículo 390, numeral 2º del Código General del Proceso si el Despacho no observara lo siguiente:

- a. Que la parte demandante no es precisa en lo solicitado, por cuanto en el numeral 2º del capítulo de pretensiones de la demanda, solicita la fijación de la cuota alimentaria en la suma de trescientos cincuenta mil pesos m/cte (\$350.000, oo) mensuales, con lo petitionado en la audiencia de conciliación extraprocesal, suscrita en la Defensoría de Familia de la ciudad el 1º de junio de 2022.
- b. Además, no allega evidencia alguna de la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demanda. Art. 8 ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

Primero: INADMITIR la presente demanda de ALIMENTO, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGLAMENTACION DE VISITAS.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto al defectos que adolece.

Tercero: TENGASE como apoderada judicial de la demandante señora TANIANA MORA AMARO a la doctora KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO, abogada adscrita a la

Defensoría del Pueblo de la ciudad en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a él otorgado.

Cuarto: Reconózcase a favor de la demandante TANIANA MORA AMARO, el Amparo de Pobreza solicitado, por reunir las exigencias legales para así proceder.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 006 DE HOY 24 DE ENERO DE 2024

Bryhanda Rincon

BRYANDA MICHELLE RINCON PRADA
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181173f0cab9907db55fb12482359c9bff145ed02a91cb7050fdeb948ff47d1b**

Documento generado en 23/01/2024 10:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>